

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014 – 2015.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral; asimismo, modifica la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el pasado 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce.

TERCERO. El 23 veintitrés de mayo de 2014, dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, mismas que entraron en vigor al día siguiente, es decir el día 24 veinticuatro del mismo mes y año.

CUARTO. El 25 veinticinco de junio de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 316, relativo a la reforma constitucional local en materia electoral, en el que, de manera armónica con la Constitución y legislación federal, establece en el artículo 98 de la Constitución Local que el Instituto Electoral de Michoacán será autoridad en la



ACUERDO No. CG-86/2015

materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados; su órgano superior de dirección estaría integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales.

Asimismo, cubriría en su desempeño, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atendería lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral.

QUINTO. De igual manera, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual al respecto establece en el numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De igual forma el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 34 señala las funciones de su órgano de dirección y en su artículo transitorio décimo se establece la declaratoria de abrogación del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo publicado el 30 treinta de noviembre del 2012 dos mil doce.

SEXTO. Que con fecha 22 veintidós de septiembre de 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de 2014-2015, en dicho calendario se estableció, en términos de los artículos 189, fracción I, y 190, fracciones I y IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y planillas de ayuntamientos, y en su caso la solicitud de candidatura en común, siendo este el periodo comprendido del día 26

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 2 de 44

veintiséis de marzo del año 2015, dos mil quince, al día 09 nueve de abril del mismo año.

SÉPTIMO. Que de igual forma, el día 22 veintidós de septiembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo que contiene los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el que entre otros, se establecen los plazos para solicitar el registro como candidatos, las cuestiones de género que deberán observarse para la postulación de candidatos a Diputados y para integrar las planillas de ayuntamientos, así como los requisitos constitucionales y legales que se deben cumplir para dichas postulaciones, así como el plazo para que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resuelva lo conducente respecto de dichas solicitudes.

OCTAVO. El 3 tres de octubre del año 2014, dos mil catorce, en sesión especial, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, a verificarse en el Estado de Michoacán, para la renovación del Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos.

NOVENO. El día 10 diez de noviembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos de precampaña, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014 - 2015, en el que entre otros, se estableció lo siguiente:

“ÚNICO.- Con base a lo anteriormente descrito, este Consejo General determina que los topes máximos de gastos para cada una de las precampañas electorales a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de Michoacán, de conformidad con la tabla siguiente:

...

TOPES DE PRECAMPAÑA POR DISTRITO

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

DISTRITO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011	TOPES DE PRE-CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014/2015
1	La Piedad	1,473,700.89	294,740.18
2	Puruándiro	1,306,551.73	261,310.35
3	Maravatío	1,065,772.70	213,154.54
4	Jiquilpan	1,439,448.60	287,889.72
5	Jacona	1,362,007.34	272,401.47
6	Zamora	1,204,306.40	240,861.28
7	Zacapu	1,410,652.61	282,130.52
8	Zinapécuaro	1,320,633.79	264,126.76
9	Los Reyes	1,139,683.42	227,936.68
10	Morelia Zona Noroeste	1,157,897.81	231,579.56
11	Morelia Zona Noreste	1,129,021.58	225,804.32
12	Hidalgo	1,222,249.98	244,450.00
13	Zitácuaro	1,118,871.27	223,774.25
14	Uruapan Zona Norte	1,121,669.62	224,333.92
15	Pátzcuaro	1,304,615.95	260,923.19
16	Morelia Zona Suroeste	1,162,250.81	232,450.16
17	Morelia Zona Sureste	1,126,132.95	225,226.59
18	Huetamo	1,029,263.67	205,852.73
19	Tacámbaro	1,006,264.99	201,253.00
20	Uruapan Zona Sur	1,223,032.32	244,606.46
21	Coalcomán de Vazquez	1,028,160.38	205,632.08
22	Pallares	1,023,596.75	204,719.35
23	Múgica	973,637.56	194,727.51
24	Apatzingán	1,168,639.89	233,727.98
	Lázaro Cárdenas		
	TOTALES	28,518,063.00	5,703,612.60

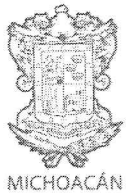
DÉCIMO. El día 26 veintiséis de noviembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo por medio del cual se aprobaron las convocatorias para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos a celebrarse el 07 siete de junio del 2015, dos mil quince, dirigidas a los ciudadanos interesados en participar como candidatos, así como a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, en participar en el registro de candidatos en la elección ordinaria al cargo de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa o integrantes de las planillas de

Ayuntamiento de Mayoría Relativa y Diputados de Representación Proporcional, en las que, entre otras cuestiones, se establecieron los requisitos constitucionales que se deben cumplir, así como los plazos en que se deberían solicitar dichos registros, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fechas 8 ocho y 9 nueve de enero del año 2015, dos mil quince.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el acuerdo que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos, coaliciones, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha 21 veintiuno de enero del año 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo CG-13/2015 por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014- 2015, mismo que establece lo relativo a los gastos de precampaña y para la obtención del respaldo ciudadano, los medios para el registro de ingresos y gastos, la presentación de los informes de precampaña y de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, así como lo relativo a la emisión de los dictámenes y resoluciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los Procesos Electorales 2014-2015 de cada entidad federativa, como acontece en el presente caso para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 01 primero de abril del año 2015, dos mil quince, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización y la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el referido Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos



ACUERDO No. CG-86/2015

de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de Michoacán.

DÉCIMO QUINTO. Que con fecha 09 nuevo de abril del año 2015, dos mil quince, se presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la solicitud de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, por parte del Partido de la Revolución Democrática, a la que acompañó los documentos que se consideraron pertinentes para tal efecto.

CONSIDERANDOS:

I. PARTES CONSIDERATIVAS:

PRIMERO. BASE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A VOTAR Y PODER SER VOTADO. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo primero y fracción I; 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 71 y 87, inciso q), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan entre otros, que el Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal; que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales podrán intervenir en los procesos electorales, con los derechos, obligaciones y prerrogativas que determine la ley, que además tendrán como finalidad el promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuyendo en la integración de la representación política, haciendo posible el acceso al ejercicio del poder público observando los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 6 de 44

universal, libre, secreto y directo, además tienen el deber de acatar las reglas de paridad, y quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la de los partidos políticos.

Asimismo indican que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, se advierte que tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

Que son derechos y obligaciones de los Partidos Políticos, entre ellos, los siguientes:

“1. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

...

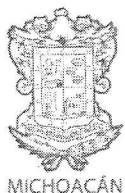
- f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

...

2. Son obligaciones de los partidos políticos:

- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

...



ACUERDO No. CG-86/2015

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales”.

Que de igual forma, señala como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales, locales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos; y cualquier forma de afiliación corporativa.

De la misma manera, que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática en personas menores de edad y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, determinando y haciendo públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados locales a favor de la igualdad entre géneros, por lo que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

TERCERO. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES Y DE LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116 fracción IV, inciso a), de la propia Carta Magna, se prevé que la Constitución, las leyes generales de la materia y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de los Estados en que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

CUARTO. FISCALIZACIÓN, CAMPAÑAS, PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL Y COACCIÓN AL VOTO. Que en relación a la fiscalización de las prerrogativas de los partidos políticos, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo señala que la Ley fijará los criterios para determinar los límites de sus erogaciones en las precampañas y campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las cuales no excederán el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador, así como los procedimientos para la fiscalización oportuna,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 8 de 44

control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Que respecto de las campañas electorales, establece que no excederán de 60 sesenta días para la elección de Gobernador, ni de 45 cuarenta y cinco días para la elección de diputados locales y ayuntamientos y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, para lo cual, la Ley fijará las reglas que deberán observarse durante las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los ciudadanos registrados que participen de manera independiente, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Que en ese sentido, la propaganda política o electoral, deberá abstenerse de expresiones que denigren¹ a las instituciones, a los propios partidos o a los ciudadanos registrados como candidatos, o que calumnien a las personas, además, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales y municipales, así como cualquier otro ente público del Estado, siendo las únicas excepciones, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, promoción turística y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, en los términos que determine la Ley.

Finalmente, en el mismo numeral se señala que el voto es universal, libre, secreto, directo y personal, prohibiendo los actos que atenten contra estas características y generen presión o coacción a los electores, debiéndose garantizar que los ciudadanos con discapacidad ejerzan plenamente su derecho al voto, previendo legalmente las condiciones y mecanismos que faciliten su ejercicio, así como garantizar el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

¹ Sobre el particular existen precedentes del máximo órgano jurisdiccional en nuestro País, tales como la acción de inconstitucionalidad **35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 Y 83/2014, en la que** tomó su postura luego de discutir el artículo 69 del Código de Elecciones de Chiapas, en el que se exigía "abstenerse de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas". La mayoría de ministros de la corte decidieron que una determinación así no sólo era extremadamente difícil de hacer cumplir, sino que de hecho, atentaba contra la libertad de expresión y representaba "una forma de censura previa".

QUINTO. BASE CONSTITUCIONAL LOCAL DEL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO. Que en el artículo 8°, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. REQUISITOS PARA SER DIPUTADO: Que el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece como requisitos para ser Diputado, los siguientes:

Artículo 23.- Para ser Diputado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;

II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.

Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

SÉPTIMO. REGLAS PARA POSTULACIÓN. Que de igual forma, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece lo siguiente:

Artículo 24.- No podrán ser electos diputados:

I.- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;

II.- Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;



ACUERDO No. CG-86/2015

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

OCTAVO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. Que el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

NOVENO. REQUISITOS LEGALES PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Que por su parte, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; debiendo estar inscrito además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

De igual forma, dicho cuerpo normativo señala que los magistrados y secretarios del Tribunal y los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección, además, que los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

De la misma manera, se establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 11 de 44



mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código y que tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

DÉCIMO. DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS MICHOACANOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO. Que el artículo 70 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo señala que son derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A PUBLICAR Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL. Que el inciso i), del artículo 87 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, deberán publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS. Que respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos 30 treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección

popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo siguiente:

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;
- VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;
- VII. La fecha de inicio del proceso interno;
- VIII. El método o métodos que serán utilizados;
- IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;
- XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;
- XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,
- XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;
- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,

- d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días.

De igual forma, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales les corresponda, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. Que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

DÉCIMO TERCERO. PRECANDIDATOS. Que por su parte, el artículo 159 del invocado Código comicial del Estado, establece que la calidad de precandidato la tiene, aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, teniendo los Partidos Políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato, debiendo en su caso, también informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. Que en relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los Partidos Políticos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las

finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

DÉCIMO QUINTO. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA. Que respecto la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los Partidos Políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 78, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los Partidos Políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

DÉCIMO SEXTO. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA. Que por su parte el artículo 79, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;
- II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;
- III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;
- IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y
- V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes”.

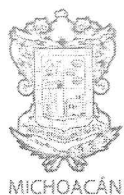
DÉCIMO SÉPTIMO. OBLIGACIÓN DEL INE DE INFORMAR AL INSTITUTO PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECampaña, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS DICTÁMENES Y RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES. Que a su vez, el acuerdo INE/CG13/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 21 veintiuno de enero del año 2015, dos mil quince, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014 - 2015, en sus artículos 5, 6 y 7, señala lo relativo a la presentación de los informes de precampaña, así como lo relativo a los dictámenes y resoluciones correspondientes, los cuales serán informados a los Organismos Públicos Locales Electorales, como se cita a continuación:

“Artículo 5.- Los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar los informes de precampaña y de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 6.- Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los Procesos Electorales 2014-2015 en cada entidad federativa.

Artículo 7.- Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas”.

DÉCIMO OCTAVO. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECampaña. Que en el mismo sentido, los artículos 163 y 165 del Código Electoral del Estado, los Partidos Políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos, por lo que los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las



ACUERDO No. CG-86/2015

modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece el Código para los partidos políticos y deberán presentar al órgano competente de su partido político un informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados, a más tardar siete días después de concluida la precampaña.

Que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato, además se señala que los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código.

Que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña serán sancionados con la negativa de su registro o, en su caso, con la cancelación de la candidatura que hayan obtenido. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o cancelación de la candidatura, según se trate. El Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por estas causas. Los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con este artículo, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

Que el Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones del Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

DÉCIMO NOVENO. DERECHO A REGISTRAR CANDIDATURAS Y REQUISITOS LEGALES. DÉCIMO. Que el artículo 189 del invocado Código Electoral del Estado, señala que corresponde a los Partidos Políticos y a los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, además que la solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 17 de 44

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

Asimismo, tratándose de la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género, priorizando, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular; para el caso de los ayuntamientos las candidaturas a regidores serán de forma alternada por distinto género hasta agotar la respectiva lista.

VIGÉSIMO. PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS. Que de conformidad con el artículo 190, en relación al artículo 34, fracción XX, del Código Electoral del Estado, el registro de candidatos a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:

- I. El periodo de registro de candidatos durará quince días en cada caso;
- II. La convocatoria que para cada elección expida el Consejo General, señalará las fechas específicas para el registro de candidatos;
- III. Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá setenta y cuatro días antes de la elección;
- IV. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección;
- V. Para candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional el periodo de registro concluirá cuarenta y cinco días antes de la elección;
- VI. Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección;
- VII. El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y,
- VIII. El Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

VIGÉSIMO PRIMERO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. Que el artículo 191 del Código Comicial del Estado, refiere que los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

En el mismo sentido, se señala que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Que al respecto, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados y planillas para integrar los



ACUERDO No. CG-86/2015

Ayuntamientos, transcurrió del día 26 veintiséis de marzo del año 2015, dos mil quince, al día 09 nueve de abril del mismo año.

II. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

VIGÉSIMO SEGUNDO. SOLICITUD DEL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS. Que dentro del plazo legalmente previsto para el efecto de presentar la solicitud de registro de las fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, con fecha 09 nueve de abril del año en curso, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de este órgano electoral, presentó la solicitud del registro de las fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones del próximo 07 siete de junio del presente año.

VIGÉSIMO TERCERO. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA. Que igualmente el Partido de la Revolución Democrática, en tratándose de la postulación de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer en tiempo y forma al Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Presentó escritos de fechas 22 veintidós de octubre, 18 dieciocho y 26 veintiséis de noviembre, 2 dos y 23 veintitrés de diciembre todos de 2014, dos mil catorce, 17 diecisiete y 24 veinticuatro de febrero de la presente anualidad, acompañando lo siguiente:

- a) Sus Estatutos
- b) Reglamento General de Elecciones y consultas
- c) Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional
- d) Reglamento de Comités Ejecutivos
- e) Reglamento de Afiliación
- f) Reglamento de Auditoría y Fiscalización

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

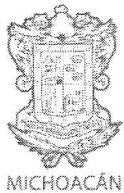
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 20 de 44

- g) Reglamento del Congreso Nacional
- h) Reglamento de los Consejos
- i) Reglamento de las Corrientes de Opinión Nacionales
- j) Reglamento de Disciplina Interna
- k) Reglamento de ética y de la Comisión de Vigilancia y Ética
- l) Reglamento de la Organización Nacional de Mujeres
- m) Reglamento de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda
- n) Reglamento de Transparencia
- o) Reglamento del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno y de la Comisión Nacional de Formación Política.
- p) Dictamen de acuerdo, que emite el cuarto pleno ordinario del X Consejo Estatal, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, por medio del cual se aprueba la reserva de las candidaturas y método de selección de candidato a Gobernador; así como reserva de candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, de conformidad con "La Convocatoria para la elección de las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática al cargo de gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán.
- q) Acuerdo del Cuarto Pleno ordinario del X Consejo Estatal, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, por medio del cual se realizan modificaciones a los lineamientos para instalar mesas de diálogo para integrar y procesar candidaturas de unidad, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2014, dos mil catorce.
- r) Resolutivo del cuarto pleno ordinario de la mesa directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.
- s) Acuerdo ACU-CECEN/02/198/2015, de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 14 catorce de febrero de 2015, dos mil quince.
- t) Dictamen mediante el cual se modifica los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados locales, aprobados por el X Consejo Estatal con fecha 09 nueve de noviembre de 2014, dos mil catorce, única y exclusivamente en los distritos locales con cabecera en La Piedad y XIII con cabecera en Zitácuaro.



ACUERDO No. CG-86/2015

- u) Acuerdo ACU-CEN-048/2014, del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueba la convocatoria para la elección de las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado, de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2014, dos mil catorce.
- v) Acuerdo ACU-CECEN/11/188/2014, mediante el cual se realizan observaciones a la convocatoria para la elección de las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos, y regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, de fecha 30 treinta de noviembre de 2014, dos mil catorce.
- w) Convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática misma que se publicó el día 01 primero de diciembre del año 2014, dos mil catorce, en los periódicos Cambio de Michoacán y abc de Morelia.
- x) La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano electoral interno del Partido de la Revolución Democrática, integrada por cinco personas comisionadas electas por el Consejo Nacional, correspondiendo a una de ellas la presidencia.

Sus atribuciones se encuentran enumeradas en el artículo 149 de los estatutos del partido y son:

1. Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, estatal, municipal y seccional, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;
2. Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido, a Presidente y Secretario General, para la integración del Consejos y Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular;
3. Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencia;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 22 de 44

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

4. Apoyar a la representación electoral y a las secretarías de asuntos electorales en las elecciones constitucionales; y,
 5. Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.
- y) El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, el cual se desprende del escrito inicial de fecha 02 dos de diciembre del año 2014, dos mil catorce.
- z) Las condiciones y requisitos para participar como aspirante son las dispuestas en el artículo 281 del Estatuto del Partido, que señala:
- I. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales el ámbito de que se trate;
 - II. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
 - III. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
 - IV. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
 - V. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
 - VI. Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
 - VII. Presentar su Declaración Patrimonial;
 - VIII. En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en la lista de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y,
 - IX. Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

En cuanto a los requisitos para ejercer el derecho a votar en el proceso electoral interno de selección de candidatos, se tomó como base lo dispuesto en los artículos 14, 17 y 18 del Estatuto del Partido.



ACUERDO No. CG-86/2015

- aa) Respecto a los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos dentro del partido, la Comisión Nacional Jurisdiccional es el órgano encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de los afiliados y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.
- bb) Los topes de precampaña se fijaron en base al Acuerdo de topes de precampaña aprobados por este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de lo anterior y de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud del Partido de la Revolución Democrática, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el Partido Político de referencia no haya elegido a sus candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que haya incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte del mismo del artículo 157 del Código Electoral del Estado.

Asimismo, tampoco existe evidencia suficiente de que en el proceso de selección de candidatos, el Partido de la Revolución Democrática, o sus precandidatos hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del dicho dispositivo legal.

VIGÉSIMO CUARTO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Que respecto de los Procedimientos Administrativos y Especiales Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, no se encontró ningún procedimiento incoado en contra de los aspirantes a candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, por lo que, se advierte que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto Electoral de Michoacán que le permita afirmar que derivado de la

OFICINAS CENTRALES

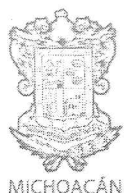
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 24 de 44



ACUERDO No. CG-86/2015

resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de alguno de los aspirantes a candidatos de mérito, éstos hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este órgano electoral, en términos del artículo 165 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

VIGÉSIMO QUINTO. FISCALIZACIÓN. Que el Partido Partido de la Revolución Democrática, en atención a lo establecido en artículo 5 del acuerdo por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014- 2015, en sus artículos 5, así como en el artículo 378, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentó en tiempo y forma, el informe de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en Michoacán.

Ahora bien, con fecha 01 primero de abril del año 2015, dos mil quince, el órgano colegiado del Instituto Nacional Electoral, emitió Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, así como la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el referido Dictamen Consolidado, en la que se resuelve lo siguiente:

- **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.ienm.org.mx

Página 25 de 44



ACUERDO No. CG-86/2015

Que derivado del análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el referido Dictamen Consolidado, derivadas de las diversas irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña del aludido partido político al cargo de Diputados Locales correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015, se procedió a realizar la demostración y acreditación de las mismas, resolviendo lo siguiente:

Conclusión 3

"3. Los sujetos obligados omitieron presentar 65 'Informes de Precampaña' en tiempo de precandidatos al cargo de Diputados Locales, previo requerimiento, de la autoridad."

...

A. Por lo que hace a la imposición de la sanción a los precandidatos.

B. Por lo que hace a la individualización e imposición de la sanción al partido Político.

A continuación se desarrolla cada apartado:

A. Por lo que hace a la imposición de la sanción a los precandidatos

De lo anterior se desprende que los precandidatos referidos en el Anexo 3 de la presente Resolución omitieron presentar en tiempo el informe de precampaña respectivo previo requerimiento de la autoridad.

Visto lo anterior, la autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación y verificación en materia de fiscalización, en atención a los plazos establecidos para ello, mediante oficio de errores y omisiones observó al partido político la omisión en la presentación de los informes de precampaña respectivos.

Consecuente con el oficio de la autoridad, el partido presentó los informes correspondientes; en este orden de ideas se advierte que la conducta del ente infractor se realizó hasta el requerimiento de la autoridad y no de forma espontánea antes del vencimiento de los plazos con los que cuenta la autoridad para la revisión, situación que implica una afectación a los plazos establecidos para el ejercicio de fiscalización, los cuales son fatales y afectan el principio de expedites.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de dar cabal cumplimiento en tiempo a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia, misma que se

OFICINAS CENTRALES

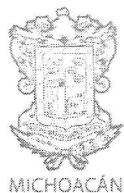
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 26 de 44



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-86/2015

actualizó al concluir el plazo para la presentación del informe de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

*En este orden de ideas, una vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de los precandidatos referidos en el **Anexo 3** de la presente Resolución, no pasa inadvertido para este Consejo General que la sanción que se les imponga deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.*

En razón de lo anterior, esta autoridad debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica del sujeto infractor, es decir, si realizó conductas tendientes al cumplimiento efectivo de la obligación de presentar el informe respectivo; así como, la valoración del conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

*Visto lo anterior, se desprende que los precandidatos referidos en el **Anexo 3** aun cuando incumplieron con su obligación solidaria, al acreditarse la afectación al bien jurídico tutelado de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, la cual se traduce en la especie, en la imposibilidad de ejercer las facultades de fiscalización de manera eficaz y en el tiempo establecido para ello.*

En este orden de ideas, al advertirse que posterior a su incumplimiento que por medio del requerimiento de la autoridad quiso resarcir su obligación y que de los expedientes que obran agregados a la revisión de los informes de precampaña de los sujetos infractores no se cuenta con evidencia suficiente que permita determinar que cuentan con los recursos económicos suficientes para que hagan frente a la imposición de una sanción de carácter pecuniario, lo procedente es imponer la sanción mínima.

Así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable.

En esta tesitura, la autoridad electoral no cuenta con evidencia suficiente que permita determinar que los sujetos infractores cuenten con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario.

*En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efectos de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que dicha sanción es la **Amonestación Pública**.*

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a los precandidatos no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 27 de 44

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de los entes infractores.

B. Por lo que hace a la individualización e imposición de la sanción al partido político.

*Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir presentar en tiempo los informes de precampaña respectivos previo requerimiento de la autoridad mediante el oficio de errores y omisiones**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el tope máximo de gastos de precampaña establecidos por la autoridad para los procesos internos de selección de candidatos y candidatas, por precandidato y tipo de elección, con la finalidad de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, la sanción equivalente por informe se detalla en el **Anexo 3** de la presente Resolución, lo cual asciende a un total de \$1,521,048.68 (un millón quinientos veintiún mil cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.).*

*En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en la fracción III, inciso a) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **2.51% (dos punto cincuenta y un por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,521,048.68** (un millón quinientos veintiún mil cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.).*

Conclusión 2

2. "Los sujetos obligados omitieron presentar 9 'Informes de Precampaña' de precandidatos registrados al cargo de Diputados Locales.

A. Por lo que hace a la imposición de la sanción los precandidatos.

B. Por lo que hace a la individualización e imposición de la sanción al partido Político.

A continuación se desarrolla cada apartado:

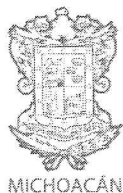
A. Por lo que hace a la imposición de la sanción los precandidatos.

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que la omisión de la presentación del Informe del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de precampaña al cargo de Diputado Local en el estado de Michoacán, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, implica una trasgresión directa a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de los precandidatos de no someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo cual obstaculizaron la posibilidad de verificar de manera eficaz que se hayan ajustado a la normatividad aplicable en materia de financiamiento y generaron incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contaron durante la precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como es el que conduce las actividades de los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, como consecuencia, deben ser sujetos de la imposición de una sanción ejemplar.

Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el apartado de **"ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA CONDUCTA REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO"**, procede el análisis de la conducta desplegada por los precandidatos referidos en el cuadro que a continuación se señala:

REF	NOMBRE PRECANDIDATO	DEL	DISTRITO / MUNICIPIO
1.	Antonio De Jesús Mendoza Rojas		15-Patzcuaro
2.	Ciro Jaimes Cienfuegos		11-Morelia Noreste
3.	Laura Cortez Reyes		19-Tacambaro
4.	Martín García Avile		6-Zamora
5.	Martha Alicia Nateras Hernández		12-Hidalgo
6.	Nicolás Zapala Vargas		14-Uruapan Norte
7.	Rosa Angélica Rico Cendejas		24-Lázaro Cárdenas
8.	Sonia Ramírez Lombero		23-Apatzingan
9.	Belinda Iturbide Díaz		2-Puruándiro

Visto lo anterior, cabe señalar que el quince de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización, aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización, para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Michoacán, el cual fue firmado por el partido como signo inequívoco de que tenía conocimiento del calendario y plazos, el seis de febrero de dos mil quince.



*Por otra parte, los precandidatos tenían conocimiento del Acuerdo **INE/CG13/2015**, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015, cuyo artículo 4 establece las reglas de contabilidad; asimismo indica que la contabilidad comprende la captación, clasificación, valuación y registro, y que en ella se deben observar las reglas que en dicho artículo se establecen.*

Asimismo, en el inciso a) del citado precepto se establece que los sujetos obligados deben registrar todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos que realicen los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente de manera semanal mediante una plantilla denominada "Reporte de Operaciones Semanal" basada en un programa de hoja de cálculo –el cual fue preestablecido por el Instituto- y que debe cargarse en el aplicativo que se describe en el Acuerdo de referencia, el cual generará un acuse de recibo; situación que tampoco acaeció.

En este orden de ideas, el artículo 4 del referido Acuerdo establece los plazos, avisos y forma de entrega de los informes, asimismo determina que los informes de precampaña y de obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente se deben presentar en los plazos y formatos dispuestos en el Acuerdo y en la sección "INFORME DE PRECAMPAÑA (PLANTILLA 2)" del Anexo Único.

Es pertinente señalar que el periodo de precampañas en el Estado de Michoacán concluyó el día tres de febrero dos mil quince, por lo que los precandidatos debieron presentar su Informe del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de precampaña al cargo de Diputado Local a fin de que el Partido de la Revolución Democrática presentara dichos informes el día trece de febrero de dos mil quince.

En razón de lo anterior, y toda vez que los precandidatos en comento omitieron presentar el Informe correspondiente, vulneraron directamente los valores sustantivos y bienes jurídicos tutelados por los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 443, numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se observa en la normativa aplicable, la autoridad electoral hizo una transición entre el modelo de fiscalización anterior y la adecuación del mismo a las leyes generales emitidas por el Congreso de la Unión derivadas de la reforma en materia electoral, ese nuevo modelo de fiscalización descansa en la existencia de medios electrónicos confiables y en el cumplimiento de tiempos acotados, por lo tanto, para que este modelo funcione hay conductas que no pueden tener lugar, tales como la no presentación de información o documentación, como es el caso concreto.

*Por ello, todas las operaciones llevadas a cabo por los precandidatos y aspirantes a cargos de elección popular deben estar en el formato del Aplicativo referido en el Acuerdo **INE/CG13/2015**. En este sentido, el Acuerdo referido es claro al establecer que la revisión de*



los informes de precampaña que presenten los partidos políticos se deberá realizar de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; es decir, una vez que se cumpla la fecha límite para la presentación de los informes de precampaña, a través del aplicativo, la autoridad fiscalizadora cuenta con diez días para revisar los informes de mérito, y si durante la revisión de los mismos se advierte la existencia de errores u omisiones, el órgano fiscalizador lo notificará al sujeto obligado, para que en un plazo de siete días contados a partir del día siguiente a su notificación, presente la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes; sin embargo, la omisión de la presentación íntegra del informe no es una falta subsanable, dado que al no presentar el insumo necesario para el desarrollo de la fiscalización, el sujeto obligado incumplió con la normatividad electoral al no presentarlo en los términos y forma establecidos en el Acuerdo de referencia.

Así, este Consejo General concluye que en el caso concreto, los precandidatos conocían con la debida anticipación el plazo dentro del cual debían presentar sus informes y conocían también la obligación legal y reglamentaria de hacerlo; es decir, es deber de los sujetos obligados, en el caso de los precandidatos, de informar en tiempo y forma los movimientos hechos por éstos para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras con eficacia y prontitud y así, esta autoridad esté en aptitudes de garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

De todo lo anterior se desprende que los informes de los precandidatos a un cargo de elección popular no se traducen en una potestad discrecional del sujeto obligado, sino que, por el contrario, constituye un deber imperativo de ineludible cumplimiento.

Así, la satisfacción del deber de entregar los informes en materia de fiscalización, no se logra con la presentación de cualquier documento que tenga la pretensión de hacer las veces de informe, ni presentarlo fuera de los plazos legales, sino que es menester ajustarse a los lineamientos técnico-legales relativos a la presentación de estos informes y los inherentes al registro de los ingresos y egresos y a la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos, para así poder ser fiscalizables por la autoridad electoral.

En conclusión, la falta de presentación de los informes de precampaña transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que los sujetos obligados hubieren obtenido.

*Así, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada por los precandidatos materia de análisis, es procedente la aplicación de la sanción prevista en la legislación de la materia, consistente en la **pérdida del derecho de los precandidatos infractores a ser registrados o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la***

cancelación de los mismos como candidatos al cargo de Diputado Local en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 443, numeral 1, inciso d) en relación al 456 numeral 1, inciso c) fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales. A continuación se detallan:

REF	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DISTRITO / MUNICIPIO
1.	Antonio De Jesús Mendoza Rojas	15-Patzcuaro
2.	Ciro Jaimes Cienfuegos	11-Morelia Noreste
3.	Laura Cortez Reyes	19-Tacambaro
4.	Martín García Avile	6-Zamora
5.	Martha Alicia Nateras Hernández	12-Hidalgo
6.	Nicolás Zapala Vargas	14-Uruapan Norte
7.	Rosa Angélica Rico Cendejas	24-Lázaro Cárdenas
8.	Sonia Ramírez Lombero	23-Apatzingan
9.	Belinda Iturbide Díaz	2-Puruándiro

Visto lo anterior, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos conducentes.

B. Por lo que hace a la individualización e imposición de la sanción al partido político.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática, en razón de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir la presentación del informe de precampaña respectivo, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 20% (veinte por ciento) sobre el tope máximo de gastos de precampaña establecidos por la autoridad para los procesos internos de selección de candidatos y candidatas, por precandidato y tipo de elección, con la finalidad de contener en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, lo cual asciende a un total de \$2,087,391.55 (dos millones ochenta y siete mil trescientos noventa y un pesos 55/100 M.N.).

...

*imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **5,955 (cinco mil novecientos cincuenta y cinco) días de salario mínimo***

general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$417,445.50 (cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

RESUELVE

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.3, en relación al inciso a) de la presente Resolución, se imponen a los sujetos obligados las siguientes sanciones:

Conclusión 3

A. Se sanciona a los siguientes **precandidatos**, señalados en el **Anexo 3** de la presente Resolución con **Amonestación Pública**. B. Se sanciona al **Partido de la Revolución Democrática**, con la reducción del **2.51%** (dos punto cincuenta y un por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,521,048.68** (un millón quinientos veintinueve mil 68/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el **anexo 3** de la presente Resolución.

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.3, en relación al inciso b) de la presente Resolución, se imponen a los sujetos obligados las siguientes sanciones:

Conclusión 2

A. Se sanciona a los **precandidatos**, señalados en el cuadro siguiente, con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de diputados locales en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

REF	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DISTRITO / MUNICIPIO
1.	Antonio De Jesús Mendoza Rojas	15-Patzcuaro
2.	Ciro Jaimes Cienfuegos	11-Morelia Noreste
3.	Laura Cortez Reyes	19-Tacambaro
4.	Martín García Avile	6-Zamora
5.	Martha Alicia Nateras Hernández	12-Hidalgo
6.	Nicolás Zapala Vargas	14-Uruapan Norte
7.	Rosa Angélica Rico Cendejas	24-Lázaro Cárdenas

8.	Sonia Ramírez Lombera	23-Apatzingan
9.	Belinda Iturbide Díaz	2-Puruándiro

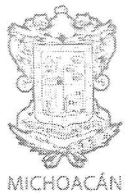
En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos conducentes.

B. Se sanciona al Partido de la Revolución Democrática con una multa consistente en 5,955 (cinco mil novecientos cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil catorce, equivalente a \$417,445.50 (cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

No obstante, lo anterior, aún y cuando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral haya determinado aplicar diversas sanciones al Partido Político y sus candidatos en cuestión, entre ella la negativa del registro como candidato a diversos aspirantes, derivado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes, este órgano electoral local, no cuenta con notificación alguna por parte del mencionado órgano electoral nacional, respecto a la firmeza de la resolución emitida para el efecto, dado que los partidos sancionados cuentan con el derecho de recurrir dicha determinación, esta autoridad consecuentemente, al operar en favor de los aspirantes a candidatos independientes, el principio de presunción de inocencia², previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que procede en el caso concreto es no negar el registro por este concepto hasta en tanto haya adquirido firmeza legal la resolución de mérito, procediendo en su caso.

VIGÉSIMO SEXTO. DOCUMENTACIÓN PARTIDISTA Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS. Que como se estableció previamente, dentro del plazo previsto en el artículo 190, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y conforme al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la solicitud de registro de las fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones del próximo 07 siete de junio del presente año.

² Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció en la TESIS AISLADA I/2012 (10ª). PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.



ACUERDO No. CG-86/2015

Asimismo, la solicitud de registro presentada por el partido de referencia, cumple con lo establecido en el artículo 189, fracciones I, II y IV del Código Electoral del Estado, dado que contienen los datos y además se acompañan los documentos siguientes:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,

II. Del candidato propuesto:

- a) El nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

IV. Además se acompañaron los documentos que le permiten:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad de los candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. REQUISITOS PERSONALES DE LOS CANDIDATOS. Que para acreditar que los ciudadanos que integran las fórmulas de Diputados registradas cumplen con los requisitos que para ser Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, se exigen en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, además de que no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en el

OFICINAS CENTRALES

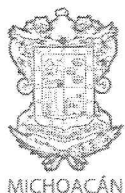
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 35 de 44



artículo 24 de la Constitución Política del Estado; el Partido de la Revolución Democrática presentó los siguientes documentos:

- I. Original o copia certificada del acta de nacimiento, para el efecto de acreditar su lugar de nacimiento, así como la fecha de nacimiento, de la que se deriva que cumplen con la edad mínima de 21 veintiún años cumplidos al día de la elección.
- II. En su caso, constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente, con la que se acredita que se cumple con lo señalado en el artículo 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado.
- III. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, expedida a partir del mes de enero del año 2015, dos mil quince.
- IV. Constancia expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado, de inscripción en la lista nominal, en la que se hace constar que todos y cada uno de los aspirantes a candidatos propuestos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral y debidamente incluidos en la Lista Nominal de Electores.
- V. Copia simple o certificada de la credencial para votar, en las cuales se observa que los aspirantes a candidatos propuestos, tienen su domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. Escrito en el que los aspirantes a candidatos declaran bajo protesta de decir verdad, que no tiene, y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección, o en su caso renuncia o licencia expedida por autoridad competente presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.
- VII. Escrito en el que los aspirantes a candidatos declaran bajo protesta de decir verdad, que no son, y en su caso, no han sido funcionarios de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los ayuntamientos, Consejeros del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes de la fecha de la elección, y en su caso, renuncia o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.
- VIII. Escrito en el que los aspirantes a candidatos declaran bajo protesta de decir verdad, que no son y, en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, presidente municipal, síndicos, ni regidores; desde 90 noventa días antes de la elección o en su caso, renuncia o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.
- IX. Escrito en el que los aspirantes a candidatos declaran bajo protesta de decir



ACUERDO No. CG-86/2015

verdad, que no son, ni han sido ministros de algún culto religioso.

- X. Escrito en el que los aspirantes a candidatos declaran bajo protesta de decir verdad, que no son, ni han sido Consejeros o funcionarios electorales federales o estatales, desde un año antes de la elección, y en su caso, la renuncia o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año antes de la fecha de la elección.
- XI. En su caso, tratándose de Tesoreros Municipales, la constancia de aprobación de cuentas expedida por la Auditoría Superior de Michoacán de Ocampo.
- XII. Impresión simple de la CURP.
- XIII. Impresión simple de la clave RFC.
- XIV. Escritos en los que los aspirantes a candidatos aceptan la postulación para contender al cargo de Diputados de Mayoría Relativa por el Instituto Político que los postula.
- XV. Plataforma electoral.
- XVI. Plan de reciclaje de la propaganda utilizada durante las campañas respectivas.

De igual forma, se presentó la siguiente documentación:

- I. Acuerdo ACU-CEN-111/2015, del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para la Elección de Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el Proceso Electoral Local 2014-2015, de fecha 09 nueve de abril del año 2015, dos mil quince, mediante el cual se aprueban las candidaturas comunes ahí señaladas.
- II. Resolutivo de la Presidencia Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativa a la designación de candidaturas en el Estado de Michoacán para la Elección Constitucional a celebrarse el día 07 siete de junio del 2015, dos mil quince, de fecha 09 nueve de abril del año 2015, dos mil quince, signado por el Presidente Nacional del Instituto Político referido, mediante el cual se designan como candidatos de los Distritos y ayuntamientos, los que se detallan en los anexos que se adjuntaron para el efecto.
- III. Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día miércoles 01 primero de abril de 2015, mediante la que se aprobaron las propuestas a designar para Presidentes Municipales e integrantes de las planillas de Ayuntamientos y fórmulas a Diputado local de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán con motivo del proceso electoral 2014-2015, así como las candidaturas comunes ahí señaladas, entre ellas las celebradas con el Partido de la Revolución Democrática.
- IV. Acuerdo mediante el cual se establece la intención de registrar en común candidatos a integrar los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 37 de 44

Michoacán de Ocampo, para la Elección Ordinaria 2014-2015, que con fundamento en los artículos 9 y 41, Base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 23 numeral 1, incisos B) y F); y 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 25, 26 y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 13, 15, 98, 111, 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 13, 21, 29, 34, fracción XXII, 85, inciso B), 145, párrafo quinto y 152, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, celebran los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Acción Nacional, Nueva Alianza y Partido Humanista (sic), de fecha 09 nueve de abril del año 2015, dos mil quince, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, la Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán, el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en Michoacán.

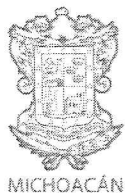
- V. Acuerdo mediante el cual se establece la intención de registrar en común candidatos a integrar los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para la Elección Ordinaria 2014-2015, que con fundamento en los artículos 9 y 41, Base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 23 numeral 1, incisos B) y F); y 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 25, 26 y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 13, 15, 98, 111, 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 13, 21, 29, 34, fracción XXII, 85, inciso B), 145, párrafo quinto y 152, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, celebran los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Acción Nacional, Nueva Alianza, Encuentro Social y Partido Humanista, de fecha 09 nueve de abril del año 2015, dos mil quince, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, la Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán, el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en Michoacán.
- VI. Acuerdo mediante el cual se establece la intención de registrar candidatos en

común de Diputados de Mayoría Relativa en los Distritos Locales que integran el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para la Elección Ordinaria 2014-2015, que con fundamento en los artículos 9 y 41, Base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 23 numeral 1, incisos B) y F); y 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 25, 26, 27 y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 13, 17, 19, 20, 21, 29 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 13, 19, 29, 34, fracción XXI, 85, inciso B), 145, párrafo quinto y 152, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, celebran los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Encuentro Social y Partido Humanista, de fecha 09 nueve de abril del año 2015, dos mil quince, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán y el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista.

Asimismo, de conformidad con el apartado III, numeral 12 de los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, se acompañó el documento atinente mediante el cual se acredita que los candidatos propuestos, no cuenta con antecedentes penales federales, y por lo tanto no están impedidos para que se postulen como candidatos por la fuerza política respectiva.

VIGÉSIMO OCTAVO. SOLICITUD DE ADICIÓN DE SOBRENOMBRE DE ASPIRANTE A CANDIDATO EN LA BOLETA. Que por otra parte, con fecha 16 dieciséis de abril del año 2015, dos mil quince, se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito signado por el Licenciado Sergio Mecino Morales, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual manifiesta esencialmente lo siguiente:

“Por medio del presente, de conformidad con el artículo 34 fracción XVI, 192 fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, le solicito de la manera más atenta se apruebe por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para el caso del Candidato a Diputado de Mayoría Relativa, por el Distrito XXI. Coalcomán, el ciudadano Francisco Campos Ruiz, se incluya en forma adicional, en la boleta electoral de la referida elección, en el espacio correspondiente a su nombre y apellidos, el sobrenombre “Panchito”, lo



ACUERDO No. CG-86/2015

anterior en base al siguiente criterio de jurisprudencia, que se transcribe a continuación:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

...

Asimismo cabe mencionar que la solicitud que se presenta a este Consejo General es con el objetivo de potenciar el derecho a ser votado del Ciudadano Francisco Campos Ruiz, para ser seleccionado a un cargo de elección popular, y el cambio que se plantea, no se advierte en forma alguna elementos que transgredan los principios que rigen la materia electoral”.

VIGÉSIMO NOVENO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE ADICIÓN DE SOBRENOMBRE. Que respecto a la solicitud con que se ha dado cuenta en el considerando que antecede, en términos de a los artículos 34, fracción XVI y 192 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como con fundamento en el criterio Jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro, **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**, y toda vez que el sobrenombre “Panchito”, no se considera como un elemento que pudiera generar confusión en el electorado, que tampoco se desprende que contravenga alguna disposición o principio rector de la materia electoral por considerarse propaganda electoral, además de estimarse como

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 40 de 44

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



una expresión razonable ya que no se advierte que constituya una ventaja adicional respecto de los diversos contendientes al cargo de Diputados por el Distrito correspondiente, y sí contribuye a la mejor identificación del referido aspirante a candidato; así mismo se instruye a la Vocalía de Organización Electoral una vez aprobado el presente acuerdo para que al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales se incluya en el espacio correspondiente además del nombre el sobrenombre del candidato.

TRIGÉSIMO. REQUERIMIENTOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR Y A LA COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Que con fecha 14 catorce de abril del año en curso, se remitieron los oficios con clave IEM-P-999/2015 e IEM-1000/2015, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, para el efecto de requerirles informaran a esta autoridad los nombres de los ciudadanos que derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encuentran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

Al respecto, mediante oficio con clave CC-DRSP-842-06/2015, de fecha 15 quince de abril del año 2015, dos mil quince, en Contraloría dio contestación al requerimiento referido en el párrafo que antecede, del que se desprende que ninguno de los aspirantes a candidatos postulados por el Partido Político de referencia, se encuentra inhabilitado o suspendido para desempeñar cargo público.

TRIGÉSIMO PRIMERO. ACREDITACIÓN DE NO ANTECEDENTES PENALES POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS. Que derivado de la verificación realizada a la documentación aportada por el Partido Político de mérito, respecto a los aspirantes a candidatos registrados y en relación al requisito establecido en la fracción I, del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en cuanto a que los mismos, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, se logró acreditar a través de las cartas de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, aportadas para el efecto, que dichos candidatos propuestos se encuentran en pleno uso de sus derechos político-electorales para poder ser debidamente postulados al cargo de elección popular propuesto.



TRIGÉSIMO SEGUNDO. REQUERIMIENTO REALIZADO AL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE Y SU RESPECTIVA SOLVENTACIÓN. Que posterior a la recepción y análisis de la documentación presentada por el Partido Político de que se trata, adjunta a la solicitud del registro como candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, esta autoridad advirtió la omisión de diversos requisitos, por lo que, con fundamento en el artículo 190 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con lo establecido en el lineamiento III, punto 1 de los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral, Ordinario 2014-2015, a través de la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo de requerimiento para efecto de que dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas, subsanaran o sustituyeran las candidaturas correspondientes.

Al respecto, con fecha 16 dieciséis de abril del año que transcurre, el Partido de la Revolución Democrática, solventó dichas omisiones, cubriendo los requisitos o sustituciones que estimó pertinentes.

TRIGÉSIMO TERCERO. CONCLUSIÓN. Que por todo lo anterior y al haberse cumplido con las exigencias Constitucionales y legales previstas, con fundamento en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 34, fracciones XII, XXII, 189 y 190 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014 – 2015.

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentados por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de

Michoacán de Ocampo, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014 – 2015. Dado que se cumplió con lo establecido en los artículos 87, inciso i), 157, 158, 159, 189, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, además de que los candidatos registrados reúnen los requisitos previstos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, habiéndose presentado en tiempo y forma, la respectiva solicitud de registro como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección que se realizará el 07 siete de junio de 2015 dos mil quince; se aprueban los registros conforme a las fórmulas que se adjuntan de forma anexa al presente.

SEGUNDO.- Los candidatos cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 03 tres de junio del año en curso, en términos del artículo artículo 251, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Se determina instruir a la Vocalía de Organización Electoral, para los efectos señalados en el considerando VIGÉSIMO NOVENO del presente acuerdo, respecto a la modificación del modelo de la boleta para la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

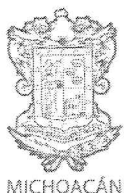
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

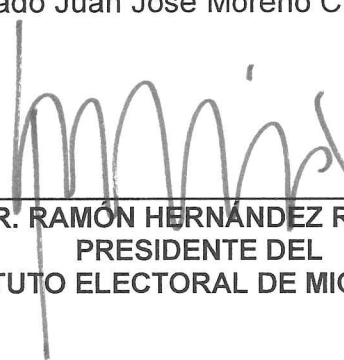


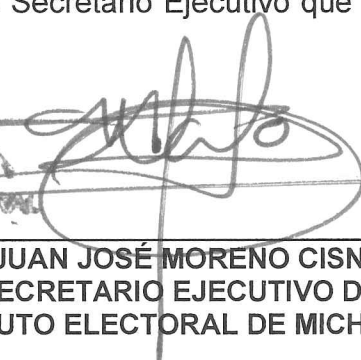
2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-86/2015

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Especial de fecha 19 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN


LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 44 de 44